



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 218

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	20 de junio de 2019
Inicio:	11:13 horas
Finalización:	11:19 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Juan Ricardo Calderón Ramírez contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con radicación No. 73001-33-33-003-2018-00223-00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** Johanna Marcela Fernández Ortiz identificada con C.C. 1.019.028.486 de Ibagué y T.P. 208.942 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **APODERADA:** Leidy Constanza Gutiérrez Monje identificada con C.C. 65.705.671 de Espinal Tolima y T.P. 154.249 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

Auto. Se reconoce personería a la Dra. Johanna Marcela Fernández Ortiz, como apoderada de la parte demandante, así mismo, se reconoció personería a la Dra. Leidy Constanza Gutiérrez Monje, como apoderada de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con los poderes de sustitución allegados a la presente diligencia.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada de la entidad demandada propone como excepción previa la de caducidad, precisando que se dio traslado de la misma conforme lo ordena el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA (Fol. 136).

Argumentos de la excepción

Refiere que el demandante se retiró del retiro el día 30 de diciembre de 2017, es por ello que a partir de dicha fecha las prestaciones o reconocimientos salariales

que percibía mensual, trimestral o anualmente, dejaron de ser periódicos y pasaron a ser definitivos y por ello el acto administrativo atacado y expedido el 15 de febrero de 2018, debió ser demandando dentro de los 4 meses previsto en el artículo 164 numeral 2º literal D del C.P.A.C.A., pero la demanda fue presentada el 26 de julio de 2018, por lo que ha operado la caducidad.

Traslado de la excepción

Dentro del término otorgado, la parte demandante guardó silencio.

Consideraciones del Despacho

Para resolver la excepción, es necesario tener certeza acerca de la fecha de notificación o comunicación del oficio 20183170282221 del 15 de febrero de 2018¹, lo que podría determinarse del expediente administrativo si este hubiera sido remitido en debida forma.

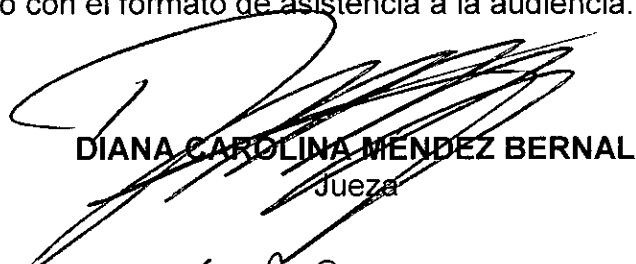
Pero advierte el Juzgado que lo que trajo la entidad no es el expediente administrativo completo del actor sino solo lo relacionado con el reconocimiento de unas cesantías definitivas y algunos oficios de embargo que afectaron su salario durante la vinculación con la entidad, echándose de menos entre otros, el acto administrativo que retira del servicio al demandante, la hoja de servicios donde se evidencie dicho retiro y la respuesta dada al demandante en el acto acusado, esto es, en el oficio 20183170282221 del 15 de febrero de 2018, así como la constancia de su comunicación o notificación que son determinantes para resolver la excepción e incluso el fondo del asunto, debiendo hacerse un llamado de atención al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que cumpla en debida forma el deber que le impone el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. y en uso de las facultades oficiosas en materia de pruebas, el Juzgado le ordena a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Comando de Personal – Dirección de Personal o dependencia que haga sus veces, que en un término no superior a diez (10) días siguientes a esta audiencia, allegue tales documentos. **Se impone a la apoderada de la parte demandada, la carga de recaudar la prueba.**

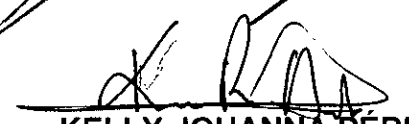
Una vez repose en el plenario dicha documentación, se procederá a fijar hora y fecha para la continuación de la presente diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza


KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc

¹ Ver folio 5 del expediente



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	JUAN RICARDO CALDERÓN RAMÍREZ
Demandados	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2018-00223-00
Fecha	20 DE JUNIO DE 2019
Hora de Inicio	11:13 Horas.
Hora de finalización	11:19 Horas.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Johanna Marcela Fernández Ortiz	1019028486	Apoderada Demandante	Centro Comercial La Quinta 297	marcefe05@hotmail.com	3167529977	
Leidy (Gustavo) Monje	65705671	Apoderada Ministerio de Defensa Ejercito Nacional	Km 3 vía a Armenia Batallón Rooke Oficina Gentenero	leidy.gutierrez@ejercito nacional.mil.co. notificacionesibague@ mindefensa.gov.co	3173372802	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA